

SENTENCIA N° 1144/2016

Expte. N° 35888/376/A/2011

En San Miguel de Tucumán, a los 26 días del mes de Agosto de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán bajo la presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez y Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver los autos caratulados "ASTILLERO S.R.L. s/ Recurso de Apelación – Expte. N° 35888/376/A/2011" y, Considerando:

Que por Sentencia N° 340/16 de fecha 18/05/2016 se resolvió tener por radicadas las presentes actuaciones antes este Tribunal e intimar al contribuyente a constituir domicilio en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Que en fecha 05/09/2013 la Dirección General de Rentas rechazó mediante Resolución N° 212 13 la solicitud de devolución interpuesta por el contribuyente ASTILLERO S.R.L. por verificarse que el mismo registra incumplimiento de obligaciones tributarias a su cargo conforme surge de intimaciones de pago practicadas.

Que atento que no consta en autos la procedencia y legitimidad del saldo a favor por el cual el contribuyente interpone la solicitud de devolución y a los fines de establecer la verdad material de los hechos que debe primar en todo proceso, se considera necesario dictar una Medida para Mejor Proveer de conformidad a las facultades con que cuenta este Tribunal, previstas en el artículo 153 del CTP (t.v.) y del artículo 18 del citado Digesto.

Por lo tanto se requiere como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER que la Dirección General de Rentas informe a este Tribunal en al plazo de diez (10) días de notificada, si el saldo a favor que surge de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral correspondiente al anticipo 11/2011, es legítimo y se origina en un exceso de percepciones que le fueren

Dr. JORGE ESTEBAN POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Expte. N° 35888/376/A/2011

practicadas, tal como alega el contribuyente en su solicitud de devolución por un monto de \$ 104.387,62 (Pesos ciento cuatro mil, trescientos ochenta y siete con 62/100).

En mérito a ello

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Disponer como **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER** (artículo 153 CTP), que se oficie a la Dirección General de Rentas a fin de que en el perentorio plazo de diez (10) días, informe a este Tribunal si el saldo a favor del contribuyente **ASTILLERO S.R.L.** proveniente de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral correspondiente al anticipo 11/2011, es legítimo y se origina en un exceso de percepciones que le fueren practicadas.

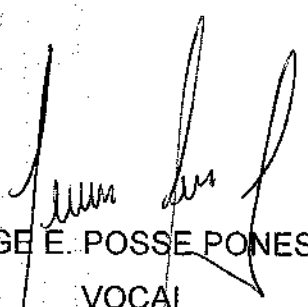
ARTICULO 2º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.



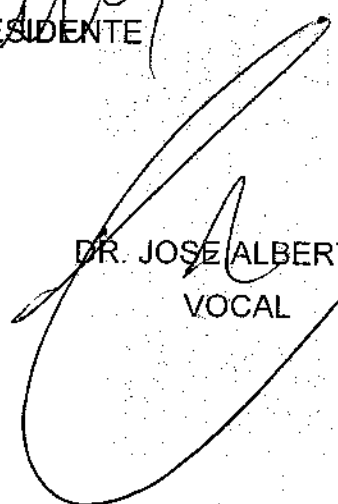
GER
HAGASE SABER



DR. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

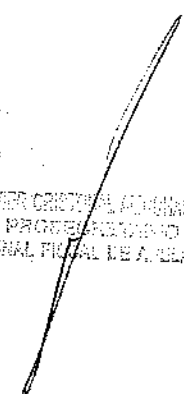


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI



DR. JAVIER CRISTIAN ALMONACID
PROFESORADO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN